

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO :**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) EXPLOTACION Y SERVICIOS DE AGUAS, S.A.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Cuota de servicio	344 ptas/mes
Cuota de consumo	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /trimestre	35,82 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 12 m <sup>3</sup> /trimestre	50,45 ptas/m <sup>3</sup>
B) Uso industrial:	
Cuota de servicio	344 ptas/mes
Cuota de consumo	
Tarifa única	67,87 ptas/mes <sup>3</sup>
C) Consumas municipales:	
Hasta el 6% del volumen facturado	0,00 ptas/m <sup>3</sup>
Exceso del 6% del volumen facturado	39,32 ptas/m <sup>3</sup>

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 92/1990, de 13 de marzo, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizadas por Ayuntamientos y Entidades Municipales a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas de promoción pública.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha recibido ofertas de cesión gratuita de terrenos, por Ayuntamientos andaluces y Entidades Municipales, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública.

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, exige para las adquisiciones de bienes inmuebles a título lucrativo, la aceptación previa por Decreto del Consejo de Gobierno que, en este caso, deberá ser a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la disposición adicional quinta de dicha Ley y el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, que le atribuye las competencias del Decreto 64/1984, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de marzo,

**DISPONGO :**

Artículo unico:

Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles que se relacionan en el Anexo, hechas a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tienen como destino la construcción por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública.

**DISPOSICION ADICIONAL:**

Las cesiones realizadas a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes o Junta de Andalucía, deben entenderse hechas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## A N E X O

A continuación se relacionan las parcelas cedidas por los Ayuntamientos, otras entidades de derecho público o particulares, para la construcción de viviendas al amparo de los expedientes indicados.

1. Almería

1.1. Ayuntamiento de Níjar, Los Albaricoques.

Expte.: AL-85/140-V

«Solar de 4.178,5 m<sup>2</sup> de extensión, sito en la Barriada de «Los Albaricoques». Linda al Norte, con Miguel Ubeda García; al Sur, con Luis Pérez García y local escuela; al Este, con Luis Pérez García y Núcleo de la Barriada; y al Oeste, con Camino de Fernán Pérez». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Almería, inscripción 1ª de la finca núm. 24.435, folio 117, tomo 1.048, libro 307 de Níjar.

2. Cádiz

2.1. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Expte. CA-84/170-V

Parcela de terreno de 16.490 m<sup>2</sup> de extensión, sita en el poblado de doña Blanco. Linda al Norte, con fondo de vivienda de colonos de la calle Marismas, Parcela C y Parcela D; al Sur, con terrenos de donde se segrega; al Este, con terrenos de donde se segrega; al Oeste, con camino de servicio de las huertas para obreros agrícolas». A segregar de la finca matriz inscrita en el Registro de Propiedad de El Puerto de Santa María, inscripción 1ª, finca núm. 23.590, folio 84, libro 516.

3. Málaga

3.1. Ayuntamiento de Cañete la Real. Expte. MA-88/350-V

«Parcela de terreno de 11.250 m<sup>2</sup>, sita en el paraje conocido como «El Cerro». Linda al Sur, con propiedad de don Francisco Rodríguez Chito; y al Norte y Oeste, con casco urbano, patios de viviendas de la calle Ronda». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, diario 72, finca 5.541, libro 93, tomo 685.

3.2. Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.

Expte. MA-89/110-V

«Parcela de terreno de 3.278 m<sup>2</sup>. Linda al Norte, con Piscina Municipal y Colegio de San José; al Sur, con doña Angeles Becerra González; al Este, con Campo de Fútbol Municipal; y al Oeste, con calle Piscina Municipal». A segregar de la Finca Matriz, de 6.400 m<sup>2</sup>, inscrita al tomo 597, libro 20, de Cuevas del Becerro, folio 220, finca 1.258, inscripción 4ª.

3.3. Ayuntamiento de Antequera, Los Llanos.

Expte. MA-89/200-V

«Parcela de terreno de 1.800 m<sup>2</sup> de extensión, sita en el lugar de «Los Llanos». Linda al Norte con Ronda Poniente; al Sur, con Jardines del Poblado de Los Llanos; al Este, con edificio núm. 8 del Poblado; al Oeste, con calle sin nombre». A segregar de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, libro 517, folio 163, finca núm. 27.359, inscripción 1ª.

3.4. Patronato Municipal de la Vivienda de Málaga.

Expte. MA-89/50-AS

Parcela urbana de 82,60 m<sup>2</sup> de extensión. Distinguida con el núm. 2 moderno de la calle Zamorano, de Málaga. Linda por la derecha con el núm. 4 de la misma calle; por su izquierda, con el núm. 13 de la calle Tiro; por el fondo, con el núm. 15 de la calle Tiro. Se encuentra incluida en Área de Actuación Especial «Trinidad-Perchel». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga, según la inscripción 1ª, de la finca 8.773, folio 190, del tomo 1.942, libro 158.

3.5. Patronato Municipal de la Vivienda de Málaga

«Parcela urbana de 84,98 m<sup>2</sup> de extensión. Distinguida con el núm. 16 moderno de la calle Huerto de las Monjas, de Málaga.

Linda por su derecha, con la finca núm. 20 de la misma calle; por su izquierda y fondo, con la finca núm. 2 de la calle Jáuregui». Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, tomo 338, folio 234, finca núm. 261 duplicado, inscripción 4ª.

3.6. Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Los Asperones.

Expte. MA-83/22-AS

Parcela C: «Suerte de terreno de 11.700 m<sup>2</sup> de extensión, sitos en la finca denominada «Los Asperones». Linda al Norte, con la finca matriz; al Este, con otra finca cedida también a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 71.375 m<sup>2</sup>, y con terrenos de la finca matriz; al Sur, en línea recta de 210 mtrs. coincidentes con el límite Norte de la citada finca, también cedida; al Oeste, en línea quebrada de 75 mtrs. con el arroyo de Pacapringue». A segregarse de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, según consta en la inscripción 2ª de la finca núm. 8.864-B, folio 107 del tomo 889 del archivo común.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 29 de marzo de 1990, por la que se regula la situación de los Médicos libres autorizados.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud y, en particular, el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, vienen a determinar una profunda modificación de las estructuras de la Atención Primaria de Salud, tanto en el aspecto organizativo como funcional y, como lógica consecuencia, introducir también cambios significativos en cuanto a la prestación de servicios por el personal sanitario que actúa en aquel ámbito.

Como principal manifestación de la aludida reforma sanitaria se ha de destacar la delimitación de los Distritos de Atención Primaria y de las Zonas Básicas de Salud, en cuyo marco encuentran su ámbito de actuación los Equipos Básicos de Atención Primaria, integrados por profesionales cuyo régimen de dedicación y, asimismo, retributivo, dista mucho de los que correspondían al denominado «personal de cupo». En este nuevo marco, difícilmente tiene continuidad la figura del Médico Libre autorizado conforme a la previsión del artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

En consecuencia con lo expuesto, se estima necesario regularizar la situación del mencionado personal médico, de forma tal que su actuación se ajuste a la nueva realidad sanitaria andaluza.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.

La presente Orden será de aplicación al personal facultativo relacionado en el Anexo I de la misma.

#### Artículo 2º.

A efectos de la aplicación de la presente Orden habrá que distinguir entre:

1. El personal facultativo que presta sus servicios en localidades pertenecientes a Zonas Básicas de Salud en las que ya está constituido el Equipo Básico de Atención Primaria y

2. El personal facultativo que presta sus servicios en localidades de Zonas Básicas de Salud en las que no están constituidos los correspondientes Equipos Básicos de Atención Primaria.

#### Artículo 3º.

Al personal que se cita en el apartado 1 del artículo anterior se le ofertará la adscripción al Equipo Básico de Atención Primaria que corresponda, según modelo de Resolución que figura como Anexo II de la presente Orden, quedando sometido al siguiente régimen:

1. La mencionada adscripción, en ningún caso implicará la creación de plaza ni la obtención de nombramiento en propiedad como facultativo de Equipo Básico de Atención Primaria.

2. Sus funciones y horarios serán idénticos al del resto del personal facultativo del Equipo, actuando bajo la dependencia del Director del Centro de Salud.

3. Una vez adscrito al Equipo Básico de Atención Primaria, se le asignará un cupo de titulares del derecho a la asistencia sanitaria de la correspondiente Zona Básica de Salud.

4. Desde el momento de su incorporación efectiva al Equipo, y mientras permanezca en tal situación, devengará las retribucio-

nes reconocidas a los Facultativos de Medicina General de Equipos de Atención Primaria, en cada momento.

5. Una vez adscritos al Equipo, la continuidad en su prestación de servicios se supeditará a la obligación de presentarse a todos los concursos libres para provisión de plazas de Facultativos de Equipos Básicos de Atención Primaria que se celebren en la Comunidad Autónoma, hasta la obtención de plaza en propiedad, la cual deberá ser aceptada en todo caso.

6. La no aceptación de cualquiera de las condiciones establecidas en los apartados anteriores determinará el cese de su vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

#### Artículo 4º.

El personal a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º mantendrá su situación actual hasta tanto quede constituido el correspondiente Equipo Básico de Atención Primaria, en cuyo momento se le ofertará la adscripción al mismo en la forma y condiciones previstos en el artículo anterior.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden no se expedirán nuevas autorizaciones al amparo del artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Segunda. Cuando un facultativo adscrito a un Equipo Básico de Atención Primaria en virtud de la presente Orden cause baja por cualquier motivo, su cupo de beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria quedará incorporado a dicho Equipo, creándose una nueva plaza sólo cuando así lo requieran las necesidades asistenciales.

Tercera. Si el facultativo que cause baja no estuviera integrado en un Equipo Básico de Atención Primaria, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la asistencia sanitaria a los beneficiarios de su cupo, sin hacer uso, en ningún caso, de la autorización prevista en el artículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### ANEXO I

#### Cádiz

Jédula  
Nueva Jarilla

#### Córdoba

Peñaflor  
Hinojosa

#### Granada

Dehesas Viejas  
Domingo Pérez  
Calahonda  
Cañar

#### Huelva

Los Corrales

#### Sevilla

Santiponce  
Las Pojanosas  
Gerena  
Castilblanco de los Arroyos  
Umbrete  
Benacazón  
Bollullos de la Mitación  
Villamanrique de la Condesa  
Aznalcázar  
Pedrera  
Badolatosa